

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2025

Viernes, 26 de septiembre

Núm. 109

PAG.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Ordenanza fiscal nº 14.....	3564
Ordenanza fiscal nº 22.....	3568
Ordenanza fiscal nº 21.....	3579
EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA	
Campaña Bonos Burgosma Otoño 2025	3585
Modificación Ordenanza tasa tratamiento y depuración aguas residuales	3602
CIDONES	
Memoria técnica valorada de obra	3604
FUENTETECHA	
Plan Económico-Financiero	3605
GOLMAYO	
Proyecto técnico de obra	3606
MIÑO DE MEDINACELI	
Plan Económico Financiero.....	3607
MORÓN DE ALMAZÁN	
Padrón servicio recogida de basuras	3608
QUINTANAS DE GORMAZ	
Padrón agua, basuras y alcantarillado	3609
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Proyecto de obra Derribo Calle Mayor 30	3610
Proyecto de obra Adecuación Gimnasio Centro Juvenil.....	3611
Obra nº 214 PD 2025-2026	3612
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Cuenta General.....	3613
Modificación presupuestaria.....	3614
TAJAHUERCE	
Padrón agua y basura	3615
TARDELCUENDE	
Bases y convocatoria Auxiliar Administrativo.....	3616
TORRALBA DE ARCIEL	
Presupuesto General.....	3625
VALDERRODILLA	
Obra nº 259 PD 2025	3626
Obra nº 258 PD 2025	3627
VELILLA DE LOS AJOS	
Modificación ordenanza tasa cementerio municipal	3628
VILLASECA DE ARCIEL	
Modificación ordenanza tasa servicio recogida de basura	3629

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Retribución complementaria para festivos Policía Local El Burgo de Osma.....	3630
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Uso privativo de terrenos	3632

S
U
M
A
R
I
O



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales.

No habiendo sido presentadas reclamaciones contra la modificación de la ordenanza fiscal, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 11 de julio de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal que se indica a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La modificación propuesta y acordada sobre el texto de la ordenanza, que quedará como sigue:

ORDENANZA FISCAL Nº 14: TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del RDL 2/2004, y en los supuestos que se relacionan a continuación:

1. Puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes en el dominio público local.
2. Recintos feriales, pabellones e instalaciones similares en el dominio público local.
3. Utilización de altavoces, amplificadores, radios y aparatos similares.
4. Puestos del tradicional mercadillo de los jueves.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local. En concreto, la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

Cuando la utilización o aprovechamiento del dominio público local se realicen sin haber obtenido la licencia municipal, el devengo se produce desde el momento en que el aprovechamiento



se realice. En este caso, el pago de la tasa devengada no legalizará el aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

En los casos en que la autorización para utilización o aprovechamiento del dominio público local sea de duración anual, la cuota se prorrateará por cuatrimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la utilización o aprovechamiento del dominio público, previa comunicación correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, sí como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas de los Epígrafes siguientes:

Epígrafe 1º- Puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes en el dominio público local.

1. Por cada metro cuadrado de ocupación con puestos, casetas y todo tipo de industrias callejeras y ambulantes destinadas a la venta, euros por día	3
2. Por cada m ² de ocupación con puestos para la venta de productos alimenticios, euros por día	0,71

Carruseles, tiiovivos y análogos, mercados navideños o similares	
Hasta 250 metros cuadrados (MAS 15 DÍAS DE INSTALACIÓN) euros por m ² y día	0,60
Más de 250 metros cuadrados (MAS 15 DÍAS DE INSTALACIÓN) euros por m ² y día	0,50
Hasta 250 metros cuadrados (MÁXIMO 15 DÍAS DE INSTALACIÓN) euros por m ² y día	1,50
Más de 250 metros cuadrados (MÁXIMO DE 15 DÍAS DE INSTALACIÓN) euros por m ² y día	1
3- Los puestos que se instalen en Valonsadero, cualquiera que sea la mercancía que en ellos se venda, devengarán derechos de acuerdo con lo que se establezca por Resolución de Alcaldía.	
Se establece una cuota mínima de 30,00 euros	

Epígrafe 2º.- Recintos feriales, pabellones e instalaciones similares en el dominio público local.

- a) Recintos Feriales, Pabellones, barracas, casetas de tiro, circo, caballitos, trenes eléctricos o cualquier otra clase de instalaciones para exhibiciones y entretenimiento, devengarán derechos de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente procedimiento licitatorio, conforme al art. 24 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales.

Epígrafe 3º.- Utilización de altavoces, amplificadores, radios y aparatos similares. Los puestos de venta, pabellones, barracas, casetas, circos, vendedores ambulantes etc que utilicen altavoces, amplificadores, radios y aparatos similares, devengarán la correspondiente tasa incrementada en los siguientes porcentajes.



- a) En fiestas locales: 50%
- b) En días que no sean fiestas locales 100%

Epígrafe 4º.- Puestos del tradicional mercadillo de los jueves. Los puestos que se instalen en el tradicional mercadillo de los jueves serán otorgados conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente, determinándose el importe de la tasa por metro cuadrado de ocupación al año en 92,61 euros.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las personas que tengan necesidad de ocupar la vía pública según lo regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
2. Los Servicios Técnicos municipales comprobarán si es necesario o no la ocupación del dominio público, indicando, en caso afirmativo, la superficie y duración de la ocupación. Dicho trámite deberá comunicarse a la Oficina de Gestión Tributaria para practicar la liquidación que proceda.
3. Los agentes de la Policía Municipal cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se realice ocupación alguna sin que se justifique estar provistos de la correspondiente autorización, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia de aquellos que intentaron realizarla careciendo de licencia.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. Las autorizaciones para ocupación de la vía pública no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por la Alcaldía- Presidencia.
5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
6. Se establece un periodo de garantía de 6 meses.

ARTÍCULO 8º.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

En los casos en que la autorización para utilización o aprovechamiento del dominio público local sea de duración anual, el pago de la tasa se fraccionará por cuatrimestres naturales. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se abonarán cuatrimestralmente.

En el resto de los casos, las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se abonarán por cada utilización o aprovechamiento del dominio público local en el momento del devengo y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el modelo que a tal efecto establezca el Ayuntamiento de Soria. El pago de la tasa se realizará en los siguientes plazos:

Tratándose de las tarifas reguladas en el epígrafe 1º en la fecha de concesión de la correspondiente autorización.

Tratándose de las tarifas reguladas en el epígrafe 4º antes del día 20 de los meses de febrero, junio y octubre.



Una vez efectuado el pago de la autoliquidación, el contribuyente deberá presentar copia de la misma en el Departamento de Comercio del Ayuntamiento para su verificación y comprobación.

Si transcurrido el plazo autorizado, no hubiese finalizado la utilización o aprovechamiento del dominio público local, se liquidarán nuevos derechos, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Teniendo en cuenta el carácter periódico de la exacción, los titulares de autorizaciones o licencias están obligados a comunicar las alteraciones o bajas que se produzcan (bien por cambio de titularidad o por finalización de la ocupación), dentro del mes en que el hecho tenga lugar, surtiendo efecto provisionalmente, a partir del mes siguiente a aquél en que se comunique, y comprobándose posteriormente por los servicios de inspección la certeza de las causas alegadas en su petición para darles carácter definitivo.

Quienes incumplan la expresada obligación seguirán sujetos y obligados al pago hasta su cumplimiento.

ARTÍCULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente después de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Soria, 19 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

1980

BOPSO-109-26092025

**SORIA***APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales.*

No habiendo sido presentadas reclamaciones contra la modificación de la ordenanza fiscal, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 11 de julio de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal que se indica a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La modificación propuesta y acordada sobre el texto de la ordenanza, que quedará como sigue:

**ORDENANZA FISCAL N° 22:
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS
DE NATURALEZA URBANA.**

El ayuntamiento de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, 17, 59.1.a), 104 a 110 TRLRHL, establece la presente ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1. El Excmo. Ayuntamiento de Soria, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 y 59.1.c del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se registrará por lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable delimitado o urbanizable no delimitado desde el momento en que se apruebe el Plan Parcial correspondiente; las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquel y que Ayuntamiento de Soria cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuados a los usos permitidos.



4. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del I.B.I. En consecuencia, con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se la hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del R.D 1559/2012 de 15 de Noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos



puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.
- d) En los supuestos de subasta administrativa, judicial o notarial, se estará a la fecha de la providencia o auto aprobando el remate, siempre que exista constancia de la entrega del inmueble.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.



5) En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que Ayuntamiento de Soria adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o tramita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en su apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.



- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
 - d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
3. El porcentaje anteriormente citado será el que figura en la siguiente escala:

PERIODO GENERACIÓN PLUSVALÍA	PROPUESTA COEFICIENTE AYUNTAMIENTO DE SORIA
<1	0,140
1	0,030
2	0,060
3	0,090
4	0,120
5	0,150
6	0,160
7	0,120
8	0,150
9	0,120
10	0,100
11	0,090
12	0,090
13	0,090
14	0,090
15	0,100
16	0,130
17	0,170
18	0,230
19	0,290
>20	0,450

BOPSO-109-26092025



4. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible sin que se consideren las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

5. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

6. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes correspondientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en los apartados anteriores que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutive, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b), y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), y d), se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:



1) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2) Este último, si aquel fuese menor.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

8. En los supuestos de expropiaciones forzosas el cuadro de porcentajes anuales regulados en el presente artículo, apartado 3), se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor del terreno, a efectos de IBI, fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

9. Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales con arreglo a lo previsto en los arts. 70 y 71 de la L.H.L., se tomará a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar al nuevo valor catastral determinado la reducción del 50 % y durante un periodo máximo de cinco años desde la efectividad de dichos valores catastrales.

No será de aplicación la reducción del 50 % del valor del suelo a los supuestos en que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

ARTÍCULO 6º.- TIPO DE GRAVAMEN

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18 %.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

1) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

2) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

b) Las liquidaciones del impuesto se notificarán al sujeto pasivo con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

c) Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

1) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 106, de la L.H.L., siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2) En los supuestos de la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.



d) Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley general Tributaria.

e) Autoliquidación del impuesto

1) El impuesto se podrá presentar en régimen de autoliquidación. Cada sujeto pasivo estará obligado a presentar la autoliquidación e ingresar la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos:

1.a Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de 30 días hábiles

1.b Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables, previa solicitud por el sujeto pasivo, con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, conforme a las reglas que a continuación se detallan:

- El plazo de concesión de la prórroga será de hasta 30 días hábiles siguientes a la formalización del documento público o privado de aceptación de herencia, no resultando admisible la solicitud si se dispusiera de dicho documento en el plazo de presentación de la autoliquidación.

- En todo caso, el plazo para practicar la autoliquidación, no podrá exceder del límite de un año, computado desde la fecha de fallecimiento del causante. La autoliquidación se practicará a través de los medios que la Administración Municipal ponga a disposición del sujeto pasivo y será suscrita por éste o por su representante legal, debiendo adjuntarse con ella los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, en los formatos que sean admisibles.

2) Cada sujeto pasivo deberá presentar una autoliquidación por cada una de las fincas transmitidas y derechos transmitidos, o constituidos sobre las mismas, independientemente de la posible formalización en un único documento.

3) Cuando el sujeto pasivo considere que, en la transmisión o, en su caso, en la constitución de derechos reales de goce producidos, no sea de aplicación la determinación de la base imponible conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la ordenanza, hará constar esta opción en la autoliquidación, adjuntando los títulos que documenten la transmisión y adquisición. En ese caso, se tomará como valor de transmisión o de adquisición, el mayor que resulte de los títulos que documenten la operación, sin que puedan computarse a estos efectos los gastos o tributos que graven las operaciones, o el valor comprobado, en su caso, por la Administración. Para el caso de que resultase de aplicación el valor comprobado por la Administración se dará audiencia al sujeto pasivo por plazo de 15 días para que se alegue lo que a su derecho convenga.

4) Si el valor catastral del terreno transmitido o, en caso, el derecho real constituido sobre el mismo sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, el sujeto presentará autoliquidación del impuesto con arreglo al mismo.



La administración aplicará, en el procedimiento de comprobación correspondiente, el valor del terreno una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esa fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

f) Cómputo del plazo de presentación de la autoliquidación.

Los plazos establecidos en el apartado f) anterior comenzarán a contarse desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

Los sujetos pasivos que presenten fuera de plazo (presentación extemporánea) una autoliquidación y no hayan recibido requerimiento previo del Ayuntamiento, deberán de abonar un recargo en la cuota líquida según lo regulado en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Dichas obras habrán de tener relevancia arquitectónica y económica, considerándose como tales aquellas que superen el 50 % del valor catastral de la construcción; deberán haberse realizado dentro del periodo impositivo del impuesto con un máximo de veinte años; contarán con la correspondiente licencia de obra y acreditarán el pago de los derechos tributarios liquidados por su expedición. En los edificios de propiedad horizontal dicho porcentaje se referirá al valor catastral de construcción del piso o local individualizado y si no lo tuviere asignado se calculará proporcionalmente a la cuota de participación.

La exención tendrá carácter rogado, requiriendo la previa solicitud y concesión expresa, debiendo presentarse dentro del mismo plazo que el establecido para la declaración del impuesto, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Modelo de declaración del impuesto.
- b. Documento acreditativo de la transmisión del inmueble.
- c. Factura, recibos o documentos que acrediten que las obras han sido realizadas a cargo del propietario o titular del derecho real.
- d. Licencia de obras.
- e. Cartas de pago acreditativas de los correspondientes derechos tributarios.

La solicitud será informada previamente por los Servicios Técnicos Municipales a fin de que se determine si las obras pueden ser consideradas como de relevancia arquitectónica y económica.

La concesión de la exención corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.



Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(El apartado 1.c del artículo 8 se introduce con efectos desde el 1 de Enero de 2014 así como para los hechos imposables anteriores a dicha fecha no prescritos por el Art. 123.1 del R.D.Ley 8/2014 de 4 e Julio de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.)

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto, los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales, integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados convenios internacionales.

3. Se beneficiará de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto la transmisión de la vivienda habitual realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

ARTÍCULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las Disposiciones dictadas para su desarrollo.



ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 11 de julio de 2025, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Soria, 19 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

1981

**SORIA***APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales.*

No habiendo sido presentadas reclamaciones contra la modificación de la ordenanza fiscal, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 13 de febrero de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal que se indica a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La modificación propuesta y acordada sobre el texto de la ordenanza, que quedará como sigue:

**ORDENANZA FISCAL Nº 21:
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1, 59.2, 100 a 103 TRLRHL, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

1. El ICIO es un Tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obras para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, conforme al art. 97 de la Ley. 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el art. 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que sea prueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- 1º.- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2º.- Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- 3º.- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- 4º.- Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- 5º.- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras análogas.
- 6º.- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 7º.- Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- 8º.- Cerramientos y vallados.
- 9º.- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- 10º.- Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- 11º.- Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- 12º.- Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

3. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

- a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
- b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo,



tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

- c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Las empresas integrantes del Grupo Telefónica, al estar sometidas al régimen especial compensatorio previsto en el art. 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, y en Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre, en relación con la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social, hasta tanto no sean derogados, quedan excluidas del proceso liquidatorio y de ingreso de este Impuesto.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 LGT, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que serialice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 LGT.

4. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 LGT.

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. Se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, en caso contrario o en su ausencia, la base será determinada por los Servicios Técnicos Municipales en función de los índices o módulos que para cada tipo de obra o instalaciones se establecen en el anexo a esta ordenanza.

3. No forman parte de la base imponible, en ningún caso, el I.V.A. y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u



obras. Tampoco forman parte de la misma el coste de la redacción de proyectos y dirección de obras, el beneficio industrial, el presupuesto de seguridad e higiene ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3,90 %.

ARTICULO 6º.- DEVENGO

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de la resolución o acuerdo por el que se apruebe la misma.
- b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- c) El día de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.

ARTICULO 7º.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

1.- El impuesto se gestionará mediante liquidación por el Ayuntamiento de Soria, que tendrá la consideración de liquidación provisional a cuenta. Se practicará en los momentos siguientes y de acuerdo con la base imponible regulada en esta Ordenanza:

- a) Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa.
- b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

2. El pago de la liquidación provisional será a cuenta de la liquidación definitiva que se practicará una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, una vez comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

3. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria por la diferencia, que asimismo tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva.

4. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento de Soria, previa comprobación administrativa, modificará, si procede, la base imponible utilizada en la liquidación provisional a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo, o le reintegrará, si procede, la cantidad que corresponda. A tal efecto, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de las obras a la finalización de las mismas.

A los efectos del apartado anterior, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.



5. En los supuestos de renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la cantidad ingresada por el impuesto. La devolución requerirá, en todo caso, la previa declaración municipal sobre la renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia. A la solicitud de devolución se deberá unir el documento original que acredite haber realizado el ingreso.

6. El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

ARTÍCULO 8º.- BONIFICACIONES

1. Este Ayuntamiento establece las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo en el Polígono Industrial de Valcorba y en el Polígono Industrial de Las Casas, por empresas o profesionales, que se instalen en el mismo, ya sea por nueva creación o por traslado desde otra ubicación.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 25 % en la cuota íntegra del a aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo por empresas tanto de nueva creación como por traslado, ampliación o mejora de las existentes y que lleven consigo la creación o incremento de al menos 10 puestos de trabajo una vez terminada la construcción, instalación u obra.

Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse, al menos, durante 2 años. Junto con la solicitud de bonificación, se deberá presentar declaración jurada de los puestos de trabajo a crear que posteriormente justificará con los documentos de alta en la Seguridad Social y los TC2 del año anterior y los dos posteriores a la realización de las obras e inicio de la actividad.

c) Se podrá conceder una bonificación del 50% sobre la cuota, a las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el ahorro de agua, gas, o para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Será compatible con otras bonificaciones. Para su concesión, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este apartado.

d) Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota, las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, que se realicen en viviendas y edificios. A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma.

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.



Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación

- e) Gozaran de una bonificación del 40 %, las obras y trabajos de seguridad y salubridad resultantes de la Inspección Técnica de Edificios, en construcciones que a del ejercicio correspondiente a la solicitud tengan una antigüedad de más 40 años, conforme al art. 7.3.k) de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificios de este Ayuntamiento.

Para su concesión, será necesario que el sujeto pasivo proceda conforme al art. 14.1 de la mencionada Ordenanza, y dentro del plazo señalado de tres meses.

- f) Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Todas las bonificaciones recogidas en este precepto tienen carácter rogado.

3. Serán requisitos imprescindibles para su concesión, que el interesado presente su solicitud expresa, junto con la declaración responsable, acompañada de la documentación que el solicitante estime oportuna en apoyo de su pretensión, y siempre antes de que se le notifique la liquidación correspondiente.

No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo señalado. Ni tampoco para aquellas que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Estos beneficios fiscales tendrán carácter provisional, en tanto que por la Administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieran su disfrute, y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

4. Conforme al art. 103.2.a) TRLRHL, la concesión de las bonificaciones contenidas en los apartados 1.a), b) y e), corresponderá al Pleno de la Corporación, por voto de mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes LGT, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de



la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza, cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 13 de febrero de 2025, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

Soria, 19 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

1982

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de junio de 2025 se aprueban las bases reguladoras junto con la convocatoria de adhesión de las empresas, comercios y establecimientos de LA CAMPAÑA BONOS BURGOSMA OTOÑO 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Burgo de Osma (<http://burgodeosma.sedelectronica.es>).

BDNS: 857277

**BASES REGULADORAS DE LA CAMPAÑA “BONOS BURGOSMA OTOÑO 2025”
DEL MUNICIPIO DE EL BURGO DE OSMA – CIUDAD DE OSMA
Y LOCALIDADES AGREGADAS.**

El Ilmo. Ayuntamiento de el Burgo de Osma – Ciudad de Osma, teniendo en cuenta el éxito de las anteriores campañas convocadas de BONOS BURGOSMA, y manteniendo el doble objetivo de fortalecer y dinamizar el comercio local de forma directa a la vez que fidelizar clientes para que consuman en las empresas, comercios y establecimientos del municipio y localidades agregadas, vuelve a convocar la quinta edición de “BONOS BURGOSMA OTOÑO 2025.

Esta línea de ayudas, creada en el 2022 para impulsar e incentivar el comercio de proximidad el cual ofrece un servicio personalizado y de cercanía a los clientes, se lleva a cabo realizando una aportación económica fija, denominada “bono”, en forma de descuento en cada compra asociada.

Primera.- Subvenciones objeto de la convocatoria.

1. El objeto de la presente convocatoria es apoyar a las empresas, comercios y establecimientos de proximidad a través del fomento del consumo local mediante la creación de bonos descuentos en los comercios adheridos a la campaña.
2. Con esa iniciativa se pretende reforzar la compra en establecimientos locales y de proximidad incentivando con el bono descuento la compra física en dichos comercios frente a la compra on-line. Se persigue dinamizar la actividad comercial, la incentivación de consumo acercando los comercios a los habitantes del municipio y visitantes.
3. Las presentes subvenciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda.- Ámbito de aplicación

El ámbito aplicación de estas ayudas es el término municipal de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma. Por lo tanto, pueden adherirse a la campaña las empresas, comercios y establecimientos que cumpliendo con las condiciones de ser beneficiarios se encuentren ubicados en El Burgo de Osma – Ciudad de Osma y localidades agregadas.

Tercera.- Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención tanto las personas físicas como jurídicas, así como otras entidades económicas legalmente constituidas que lleven a cabo alguna de las actividades recogidas en la convocatoria y que cumpliendo con los requisitos establecidos en las mismas, así como con las presentes bases reguladoras, finalmente tengan la condición de empresa, comercio o establecimiento adherido en la campaña Bonos Burgosma Otoño 2025.

Cuarta.- Crédito presupuestario de la convocatoria y distribución.

1. La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 150.000 euros, con cargo



a la aplicación presupuestaria 2025.431.47200. de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma.

2. De esta dotación 130.000 euros serán destinados a Bonos Burgosma para personas empadronadas y 20.000 euros destinados en Bonos Burgosma para personas no empadronadas.
3. El valor de cada Bono Burgosma será de 6 euros.

Quinta.- Gastos subvencionables.

Los bonos podrán ser canjeados por los ciudadanos y ciudadanas para la adquisición de bienes de consumo y/o servicios en los establecimientos adheridos en la campaña acorde a lo indicado en las presentes bases.

Por ello, constituye el gasto subvencionable el descuento que se realiza en la compra siguiendo las proporciones y condiciones reguladas en las presentes bases y en la convocatoria.

Sexta.- Órgano competente para la ordenación y resolución de subvenciones.

1. Será competente para la concesión de las ayudas como órgano facultado para la autorización y disposición del gasto correspondiente, el Alcalde.
2. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a cada beneficiario.
3. La presente convocatoria será aprobada por Decreto de Alcaldía y publicada en el Boletín Oficial de la Provincial y en la Base Nacional de Subvenciones.

A.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ADHESIÓN DE EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS O COMERCIOS A LA CAMPAÑA BONOS BURGOSMA OTOÑO 2025.

1.- Requisitos: Las empresas, comercios y establecimientos que deseen acogerse a la presente Campaña Bonos Burgosma Otoño 2025 deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La actividad principal debe estar encuadrada y por lo tanto el titular de la empresa, comercio o establecimiento debe estar dado de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) establecidos en el ANEXO V. La actividad debe ejercerse en el municipio de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma y/o localidades agregadas.
- b) Las empresas, comercios o establecimientos adheridos deberán tener el domicilio fiscal en el término municipal de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma y/o localidades agregadas.
- c) Se deberá estar al corriente con las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con las de derecho público de este Ayuntamiento.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) La participación en el programa de “Bonos Burgosma Otoño 2025” implica la aceptación de las presentes bases.

Las empresas, comercios o establecimientos deberán facilitar, cuanta información y documentación le sea solicitada al objeto de verificar la correcta aplicación de las condiciones propias de la campaña.

En el caso de que los datos facilitados por las empresas, comercios o establecimientos no se correspondan con la realidad, se detecte algún incumplimiento grave o falsedad en los datos de las compras-ventas reportadas asociadas a los bonos este Ayuntamiento se reserva el derecho de acometer las acciones que considere oportunas, incluida la baja de la empresa, comercio o establecimiento en la campaña, asumiendo las consecuencias que de ello se deriven, así como de la publicidad de tal circunstancia.

2.- Solicitud de adhesión y documentación:

Para poder participar como empresa, comercio o establecimiento adherido en la campaña de bonos Burgosma Otoño 2025 se tendrá en cuenta si el establecimiento ya ha participado como



adherido en la anterior campaña Bonos Burgosma Otoño 2024 o si se trata de establecimiento que va a participar por primera vez.

1. En el caso de establecimientos que han estado adheridos en la anterior campaña Bonos Burgosma Otoño 2024 podrán solicitar la adhesión expresamente que opta por continuar participando como establecimiento adherido en esta nueva campaña Bonos Burgosma Otoño 2024 (Anexo IV) y que conoce y se compromete a cumplir el procedimiento y condiciones establecidas para la campaña, aceptación de las presentes bases reguladoras y de no estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En el caso de empresa, comercio o establecimiento que vaya a participar como establecimiento adherido por primera vez deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. Cada empresa, comercio o establecimiento que desee participar y adherirse a la presente campaña deberá solicitarlo expresamente.
 - b. La empresa, comercio o establecimiento interesado, deberá realizar una preinscripción (ANEXO I) a través del formulario específico de la web www.bonosburgosma.es En el caso de que una empresa, comercio o establecimiento que, reuniendo los requisitos establecidos, tenga varios centros de trabajo y quiera adherirse para varios de ellos, deberá realizar una preinscripción por cada uno de los centros de trabajo.
 - c. Finalizado el trámite anterior, se recibirá un e-mail con las instrucciones para finalizar el alta del establecimiento junto con el formulario de solicitud (Anexo II) y autorización para recabar los datos a otra Administración Pública (Anexo III).
 - d. Junto a la solicitud una vez firmada y sellada se deberá aportar la siguiente documentación al Ayuntamiento a través de la sede electrónica, utilizando el trámite “instancia general”:
 1. Aportación o autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social (subvenciones con las administraciones públicas ANEXO III) .
 2. Certificado actualizado de alta en el IAE de la empresa expedido por la Agencia Tributaria. Las solicitudes que se encuentren incompletas o sin toda la documentación no serán tenidas en cuenta y por lo tanto el establecimiento no quedará adherido a la campaña.
3. La adhesión se realizará a través de la validación y activación de la solicitud una vez firmada y sellada en el sitio de la web municipal “establecimiento adherido”, y a partir de ese momento el comercio podrá operar en el sistema Bonos Burgosma.
- 3.- Plazo de adhesión para las empresas, comercios o establecimientos.
 1. Se establece un plazo inicial para solicitar la adhesión de las empresas, comercios o establecimientos a la campaña Bonos Burgosma de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOP. A partir de esa fecha y según se realice la validación de las solicitudes se hará público el listado de establecimientos adheridos en la web www.bonosburgosma.es.
 2. Finalizado el plazo para la adhesión, es decir, el límite máximo de adhesión, las solicitudes que se encuentren incompletas o sin toda la documentación no serán tenidas en cuenta y por lo tanto la empresa, comercio o establecimiento no quedará adherido a la campaña.
- 4.- Señalización.
 1. El distintivo de adhesión a la campaña será puesto a disposición de cada empresa, comercio o establecimiento una vez finalizado el proceso de adhesión. Los distintivos deberán colocarse en lugar visible del escaparate, fachada o en su defecto en zona del mostrador de los establecimientos.



2. También se deberá colaborar en la difusión de la campaña a través de sus propios medios, tales como redes sociales u otros.
- 5.- Obligaciones de los establecimientos participantes:
 1. Para poder participar en la campaña se deberá operar en el sistema electrónico municipal que se habilitará a través de la web www.bonosburgosma.es.
 2. La empresa, comercio o establecimiento deberá contar con un terminal móvil inteligente, para cada centro de trabajo adherido, propio con sistema operativo IOS o Android para la validación de los Bonos Burgosma y para la gestión de la campaña. Dicho terminal tendrá instalada la aplicación móvil desarrollada al efecto y la cuenta de correo electrónico del comercio asociada a la campaña, es decir, la proporcionada en la solicitud de adhesión.
 3. Una vez que se reciba la validación de la solicitud formulada cada empresa, comercio, establecimiento deberá proceder a la instalación de la aplicación móvil de los Bonos Burgosma en el terminal, a través de la cuál realizará la lectura del código de cada bono mecanizando los caracteres del mismo o a través de la lectura del código QR para verificar que el código del bono existe y que no ha sido canjeado en otro establecimiento, y que por lo tanto es válido. Para ello se recibirá un correo electrónico con las instrucciones correspondientes. Desde el Ayuntamiento se ayudará a la empresa, comercio, establecimiento en la instalación o cualquier otra incidencia que pudiera tener.
 4. En el caso de los establecimientos que hayan participado como adheridos en la anterior campaña sólo será necesario realizar una actualización en la aplicación móvil que ya tienen instalada.
 5. No se podrán canjear Bonos Burgosma del propio titular, sus familiares de primer grado y de los trabajadores de la empresa en el propio establecimiento.
 6. Desde cada empresa, comercio o establecimiento participante se deberá informar de las condiciones y características de la campaña a las personas consumidoras y se dispondrá en lugar visible el cartel de esta campaña.
- 6.- Forma de canjear los Bonos Burgosma y seguimiento por los establecimientos adheridos.
 1. Por cada compra realizada, a la que se asocien bonos, se deberá emitir un ticket de la misma, en el que figure el descuento realizado de 6 € por el Bono Burgosma que subvenciona el Ayuntamiento a la empresa, comercio o establecimiento adherido, en las dos modalidades (empadronados y no empadronados). En el ticket o factura también se deberá incluir, en su caso, otros descuentos adicionales que se vayan a aplicar.
 2. En el momento de la compra las empresas, comercios o establecimientos participantes, deberán solicitar al cliente, que quiera canjear un Bono Burgosma, que se lo muestre. Mediante la App Bonos Burgosma desarrollada al efecto se procederá a la lectura del código QR de el/los bonos asociados a la compra. A continuación se introducirán los datos del ticket o factura de compra (importe, número, fecha...) mecanizándolos en el apartado correspondiente de la aplicación y para la validación final, además, se adjuntará una fotografía del ticket o factura.
 3. Realizado el paso anterior y mediante la validación, en la App Bonos Burgosma instalada en el establecimiento, obligatoriamente los Bonos Burgosma se reportan al Ayuntamiento de forma electrónica, en el mismo momento de la compra-venta.
 4. Para que las compras puedan ser bonificadas correctamente se deberá respetar en todo caso el importe mínimo establecido y en su caso la proporcionalidad del bono descuento del punto 8. Es decir, para canjear un bono será necesario una compra, sin incluir



el descuento del bono, de un importe total mínimo de 24 €. Por lo tanto, el importe mínimo a abonar por el usuario (ticket o factura) por la compra realizada será de un mínimo de 18 € una vez aplicado el Bono Burgosma. Para acumular varios bonos en la misma compra se deberá guardar igual proporcionalidad en los importes de dicha compra (dos bonos importe mínimo de 48 € incluido el descuento de dos bonos, en este caso 12 €, tres bonos importe mínimo de 72 € incluido el descuento de tres bonos, en este caso 18 €, etc.)

5. Una vez que la empresa, comercio o establecimiento valide el Bono Burgosma y emita el ticket o factura de compra asociada al mismo, se producirá de forma automática su canje y paralelamente el cliente recibirá un SMS al efecto y, el establecimiento, en el apartado correspondiente de la APP, podrá comprobar el estado del bono canjeado por el mismo.

7.- Documentos justificativa y pago de la subvención.

1. Finalizado el proceso descrito en el punto anterior, el proceso del canje se somete al correspondiente control municipal, de forma que, para la liquidación de los bonos a cada establecimiento por parte del Ayuntamiento se procederá a la comprobación de la veracidad y el cumplimiento de los requisitos de los mismos.

2. Realizadas las comprobaciones oportunas, validación de bonos o validación con observaciones, los mismos se incluyen en el listado de pagos de los Bonos Burgosma. El Ayuntamiento podrá realizar las auditorías de comprobación de datos y documentación que se estimen convenientes

3. El Ayuntamiento procederá a realizar la liquidación de los bonos canjeados y validados cada 15 días, realizando la transferencia bancaria como bono subvención en los números de cuenta proporcionados en las solicitudes de adhesión, a favor de cada establecimiento.

No se procederá al abono de los bonos no validados por no reunir alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases.

4. Al tratarse de un bono descuento subvención a favor de los establecimientos participantes será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo tanto, el ticket o factura emitido y aportado de la compra será el documento justificativo de la subvención.

5. El establecimiento podrá informarse en el apartado correspondiente de la App el número de bonos canjeados, así como hacer el seguimiento del estado en el que se encuentran en cuanto al control municipal y su correspondiente liquidación.

8.- Proporcionalidad para cajar los bonos de Bonos Burgosma:

IMPORTE COMPRA	BONOS	IMPORTE DESCUENTOS EUROS
24 a 47,99	1 bono	6€
48 a 71,99	2 bonos	12€
72 a 95,99	3 bonos	18 €
96 a 119,99	4 bonos	24€
120 a 143,99	5 bonos	30 €
144 a 167,99	6 bonos	36 €
168 a 191,99	7 bonos	42€
192 a 215,99	8 bonos	48 €
216 a 239,99	9 bonos	54€
240 a 263,99	10 bonos	60 €
264 a 287,99	11 bonos	66 €



288 a 311,99	12 bonos	72 €
312 a 335,99	13 bonos	78 €
336 a 359,99	14 bonos	84 €
360 a 383,99	15 bonos	90 €
384 a 407,99	16 bonos	96 €
408 a 431,99	17 bonos	102€
432 a 455,99	18 bonos	108 €
456 a 479,99	19 bonos	114 €
480 a 503,99	20 bonos	120 €
504 a 527,99	21 bonos	125 €
528 a 551,99	22 bonos	132€
552 a 575,99	23 bonos	128 €
576 a 599,99	24 bonos	144 €
a partir 600	24 bonos	144 €

B.- CONDICIONES GENERALES PARA EL PÚBLICO:

La participación en el presente programa de Bonos Burgosma Otoño 2025 implica la aceptación de las presentes bases.

1.- Beneficiarios

Se ponen en circulación para uso de la población en general un total de 25.000 Bonos Burgosma para la campaña Otoño 2025. El valor de cada Bono Burgosma es de 6 euros y se pondrán a disposición de forma gratuita en dos modalidades, para las personas empadronadas en el municipio de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma y localidades agregadas y no empadronadas siguiendo los siguientes criterios:

- A cada persona empadronada le corresponde un total de 4 bonos de 6 euros/bono (24 euros).
- Las personas no empadronadas podrán optar a un total de 2 bonos de 6 euros/bono (12 euros) hasta fin de crédito habilitado para esta modalidad.

y se podrán canjear en compras realizadas en empresas, comercios o establecimientos adheridos a la presente iniciativa comercial los cuales estarán debidamente identificados con el distintivo de adhesión a la campaña.

2.- Requisitos:

- Las personas empadronadas en El Burgo de Osma – Ciudad de Osma y localidades agregadas deben estar empadronadas el día anterior a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el BOP.

Tienen a su disposición 2 modalidades de Bonos Burgosma, debiendo optar en el momento de la solicitud por una de ellas:

- El Bono Burgosma individual que supone 4 bonos de 6 € cada bono por empadronado/a mayor de edad ascendiendo a un importe total de 24 €.
- El Bono Burgosma familia, es el que agrupa a una persona mayor de edad empadronada y a los menores de edad que conviven con ella en el mismo domicilio de empadronamiento y compartan parentesco de padre/madre-hijo/s o tutor/a legal de los mismos. De esta forma, con el Bono Burgosma familia se recibirá un número total de bonos de la unidad familiar descrita de (4 bonos de 6 euros por número de miembros de la unidad familiar). El Bono Burgosma Familia estará asociado a un adulto de la unidad familiar, el otro adulto de la unidad familiar, si lo hubiera, podría solicitar el Bono Burgosma individual.



- Las personas no empadronadas: Se pondrá a disposición de las personas no empadronadas en El Burgo de Osma – Ciudad de Osma ni en sus localidades agregadas, los Bonos Burgosma en la única modalidad de Bono Burgosma Individual que supone un total de 2 bonos para canjear por no empadronado/a mayor de edad por importe de 6 €/bono, ascendido a un importe total de 12 €.

Los productos o servicios bonificados con estos bonos, no podrán ser devueltos a cambio del dinero pagado por parte del comprador.

3.- Solicitud de los bonos:

1. Los bonos se podrán solicitar a través de la web municipal www.bonosburgosma.es en el formulario habilitado al efecto, pudiéndose optar por solicitar en una de las dos categorías establecidas:

- El Bono Burgosma de empadronado. En este caso a su vez se podrá elegir entre la modalidad de Bono Burgosma Individual o el Bono Burgosma Familia. En caso de solicitar el Bono Individual ya no se podrá solicitar el Bono Familia y viceversa, independientemente de que no se haya canjeado en ningún establecimiento.
- El Bono Burgosma de no empadronado.

En cualquiera de los casos sólo se podrá realizar una única solicitud del Bono Burgosma, es decir, en el caso de solicitar el Bono de empadronados no se podrá solicitar el de no empadronados.

2. Cada solicitud irá asociada obligatoriamente a una persona mayor de edad empadronada, domicilio, número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico (este último es opcional). Con el objeto de facilitar el acceso electrónico a los Bonos Burgosma a personas que no cuenten con teléfono móvil propio, se podrá asociar a un mismo número de teléfono hasta un máximo de 3 solicitudes de Bonos Burgosma, con la limitación de que no podrá asociarse al mismo número más de una solicitud de Bono Burgosma Familia.
3. En la APP de solicitud de bonos se incluye un apartado en el que se puede autorizar al Ayuntamiento a enviar SMS a través del teléfono móvil desde el que se solicitan, para remitir información municipal de interés general (bandos, seguridad ciudadana, actos culturales, actos de interés público...)
4. En el caso de los Bonos Burgosma para no empadronados únicamente se podrá asociar una solicitud a un número de teléfono.
5. Cada uno de los Bonos Burgosma en cualquiera de sus categorías será enviado al número de teléfono móvil proporcionado en forma de código alfanumérico de 7 dígitos (código QR) por SMS y a través del correo electrónico que se haya facilitado en su caso.

Los bonos se remitirán agrupados con cada código QR, es decir, que cada persona empadronada recibirá los 4 Bonos Burgosma en un único QR, el cuál será válido y se podrá canjear por lo tanto hasta un máximo de 4 veces y en el caso de las personas no empadronadas la agrupación será de 2 bonos para dos canjes.

Los Bonos Burgosma también se podrán poner a disposición del usuario en formato papel, en caso de especial dificultad y de manera excepcional, en las dependencias del Ayuntamiento.

6. El sistema de solicitud de Bonos Burgosma permite, en todo caso, a la persona empadronada solicitar el bono en el propio establecimiento y en el momento de la compra. Se trata de un sistema rápido y sencillo que permite la solicitud y expedición del bono en el acto desde cualquier teléfono móvil conectado a internet y por lo tanto no es necesario solicitarlo con ninguna antelación mínima.



7. Los bonos emitidos no tienen carácter personal, pueden ser cedidos a terceros para su uso, pero si será necesario, en el momento de la compra, mostrarlo en el establecimiento, se podrá mostrar el propio SMS recibido o entregar el documento impreso.
8. Una vez tramitada la solicitud del bono y emitido el mismo no podrá volver a realizarse una nueva solicitud, independientemente de que no haya sido canjeado en el ningún establecimiento.
9. El solicitante del bono recibirá el correspondiente mensaje de que el bono ha sido canjeado por el descuento en el establecimiento en el momento en el que éste realice la validación del mismo en la correspondiente aplicación.

4.- Funcionamiento del programa de bonos para usuarios

1. Los Bonos Burgosma se podrán utilizar y canjear en compras en las empresas, comercios y establecimientos adheridos a la presente iniciativa comercial (señalizados debidamente con el distintivo de la campaña) desde el momento de su descarga y en todo caso antes de la finalización de la campaña o hasta el límite del crédito disponible.
2. El importe total del bono descuento, los 6 €, deberán restarse en una sola compra de un importe mínimo total, sin incluir el descuento del bono, de 24 €, en uno de los establecimientos adheridos a la campaña.
3. Se podrán acumular varios Bonos Burgosma en una sola compra, siempre y cuando se guarde idéntica proporcionalidad del número de bonos respecto del importe total de la compra de acuerdo con el punto 8 del apartado A. Es decir, para acumular dos bonos será necesaria una compra de un importe mínimo de 48 € (se aplicará un descuento de 2 bonos equivalente a 12 € sobre esa compra), para acumular tres bonos será necesaria una compra de un importe mínimo de 72 € y así sucesivamente.

5.- Duración de la campaña.

Esta campaña tiene una duración determinada en el tiempo durante el cual se podrán formular las solicitudes de los Bonos Burgosma 2025 y canjearlos en las empresas, comercios o establecimientos adheridos a la misma.

El periodo de duración es desde el 27 de octubre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025 (ambos inclusive), durante este periodo se podrán formular las solicitudes de los Bonos Burgosma y canjearlos en las empresas, comercios o establecimientos adheridos a la misma.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA CAMPAÑA “BONOS BURGOSMA OTOÑO 2025”

Nombre empresa, comercio o del establecimiento

Titular del comercio:

NIF/CIF:

Nombre y apellidos del representante:

Sector de actividad:

(IAE.....)

E-mail:.....

(se recibirán los mensajes relativos a esta campaña, será el medio de comunicación para los Bonos)

Datos del dispositivo móvil de descarga de la app: nº teléfono:

tipo:

Nº de cuenta para el abono de los bonos recogidos (IBAN 24 dígitos):

Nombre y apellidos del titular:				
IBAN	Cod. Entidad	Cod. Sucursal	D.C.	Nº Cuenta
ES				10

D./Dña. con DNI, en representación del establecimiento de referencia solicita la inscripción de adhesión asumiendo los siguientes compromisos:

- Manifiesta ser representante del establecimiento y ostenta delegación o poder suficiente para dicha representación.
- Manifiesta que conoce las condiciones de la campaña Bonos Burgosma y se compromete a cumplirlas, así como todos los requisitos establecidos en la misma.
- Declara que los datos son ciertos y que la actividad principal de la empresa se encuadra dentro del epígrafe señalado.
- No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones.

En El Burgo de Osma – Ciudad de Osma ade..... de 2025

Protección de datos de carácter personal: los datos personales facilitados en el formulario son necesarios para poder participar en la iniciativa. El responsable del tratamiento es el ayuntamiento de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma. La finalidad: es tramitar la solicitud de participación en la campaña “Bonos Burgosma”. la base de licitud: artículo 6.1.e) del RGPD cumplimiento de una misión de interés público o ejercicio de potestades públicas. destinatarios: sus datos no serán cedidos salvo por una obligación legal. No se realizan transferencias internacionales. Derechos: puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, así como aquellos otros reconocidos en la normativa vigente ante el ayuntamiento de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma, Plaza Mayor 7 de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma, 42330, El Burgo de Osma – Ciudad de Osma (Soria) indicando en el asunto: ref. Protección de datos o a través de la sede Electrónica: <https://burgodeosma.sedelectronica.es/> así mismo más información en el reverso del documento.

BOPSO-109-26092025



ANEXO II FORMULARIO DE SOLICITUD

SOLICITANTE	
Nombre y apellidos:	DNI/NIE:
EN REPRESENTACIÓN DE (EN CASO DE PERSONA JURÍDICA):	
Razón social de la empresa	NIF:
DOMICILIO FISCAL DE LA ACTIVIDAD/EMPRESA	
Dirección:	
Municipio:	C.P:423__
I.A.E:	ACTIVIDAD:
E-MAIL:	
NOTIFICACIONES: <input type="checkbox"/> por correo <input type="checkbox"/> Por buzón electrónico en la sede electrónica de Ayto. El Burgo de Osma – Ciudad de Osma. (Para ello deberá disponer de Certificado digital o DNI electrónico.	
DATOS DEL DISPOSITIVO MÓVIL E E-MAIL	
NÚMERO DE TELÉFONO:	TIPO:
DATOS DE CUENTA CORRIENTE	
Nombre y apellidos del titular:	
NÚMERO DE CUENTA:	

BOPSO-109-26092025

D./Dña. con DNI, en representación del establecimiento de referencia solicita la inscripción de adhesión asumiendo los siguientes compromisos:

- Manifiesta ser representante del establecimiento y ostenta delegación o poder suficiente para dicha representación.
- Manifiesta que conoce las condiciones de la campaña Bonos Burgosma Otoño 2025 y se compromete a cumplirlas, así como todos los requisitos establecidos en la misma.
- Declara que los datos son ciertos y que la actividad principal de la empresa se encuadra dentro del epígrafe señalado.
- No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones.

ADJUNTO:

- Certificado actualizado de alta en el IAE de la empresa, comercio o establecimiento expedido por la Agencia Tributaria.
- ANEXO III Autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social (subvenciones con las Administraciones Públicas).

Fdo:



ANEXO III
AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA SEGURIDAD
SOCIAL (SUBVENCIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS).

SOLICITANTE	
Nombre y apellidos:	DNI/NIE:
EN REPRESENTACIÓN DE	
Razón social de la empresa	NIF:

AUTORIZA expresamente al Ayuntamiento de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma a comprobar y pedir y para este procedimiento exclusivamente,

- Certificados de encontrarse al corriente con la Agencia estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.
- Recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la subvención convocada.

En caso de oponerse a la consulta deberá aportar la documentación.

La persona abajo firmante autoriza al AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA – CIUDAD DE OSMA, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para obtener la condición de establecimiento adherido en la Campaña de iniciativa comercial BONOS BURGOSMA OTOÑO 2025.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano solicitante.

En El Burgo de Osma – Ciudad de Osma a _____ de _____ de 2025

BOPSO-109-26092025



ANEXO IV
SOLICITUD PARA CONTINUAR PARTICIPANDO COMO EMPRESA, COMERCIO O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA CAMPAÑA “BONOS BURGOSMA OTOÑO

SOLICITANTE	
Nombre y apellidos:	DNI/NIE:
EN REPRESENTACIÓN DE (EN CASO DE PERSONA JURÍDICA):	
Razón social de la empresa	NIF:
DOMICILIO FISCAL DE LA ACTIVIDAD/EMPRESA (solo en caso de variaciones)	
Dirección:	
Municipio:	C.P:423__
I.A.E:	ACTIVIDAD:
E-MAIL:	
NOTIFICACIONES: <input type="checkbox"/> por correo <input type="checkbox"/> Por buzón electrónico en la sede electrónica de Ayto. El Burgo de Osma – Ciudad de Osma. (Para ello deberá disponer de Certificado digital o DNI electrónico.	
DATOS DEL DISPOSITIVO MÓVIL E E-MAIL (solo en caso de variaciones)	
NÚMERO DE TELÉFONO:	TIPO:
DATOS DE CUENTA CORRIENTE (solo en caso de variaciones)	
Nombre y apellidos del titular:	
NÚMERO DE CUENTA:	

BOPSO-109-26092025

CAMPOS DE OBLIGADA CUMPLIMENTACIÓN

D./Dña. con DNI, en representación del establecimiento de referencia solicita continuar con la inscripción de adhesión asumiendo los siguientes compromisos:

- Manifiesta ser representante del establecimiento y ostenta delegación o poder suficiente para dicha representación.
- Manifiesta que conoce las condiciones de la campaña Bonos Burgosma Otoño 2025 y se compromete a cumplirlas, así como todos los requisitos establecidos en la misma.
- Manifiesta expresamente que desea continuar participando como establecimiento adherido en esta campaña Bonos Burgosma Otoño 2025.
- Manifiesta que mantiene las mismas condiciones y reúne los requisitos requeridos.
- Autorizo al órgano administrativo a la obtención, comprobación o verificación de los datos que sean pertinentes para la tramitación ante la Agenda Tributaria y Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones.

En El Burgo de Osma – Ciudad de Osma a _____ de _____ de 2025.

Fdo: _____



ANEXO V
LISTADO DE EPÍGRAFES DEL IAE INCLUIDOS EN LA CAMPAÑA BONOS
BURGOSMA TEMPORADA OTOÑO 2025.

Grupo 491. Joyería y bisutería

491.1. Joyería.

491.2. Bisutería.

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

642.2.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

642.3.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangres (morcillas) y aquéllos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

642.4.- Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congelados, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

642.5.- Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

642.6.- Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

643.1.- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

643.2.- Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

644.1.- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

644.2.- Despachos de pan, panes especiales y bollería.

644.3.- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

644.4.- Comercio al por menor de helados.

644.5.- Comercio al por menor de bombones y caramelos.

644.6.- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

646.1.- Comercio al por menor de labores de tabaco y de todas clases y formas en Expendurias Generales, Especiales e Interiores.

646.2.- Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en extensiones transitorias de Expendurias Generales.



646.3.- Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en Expendedurias de Carácter Complementario.

646.4.- Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado por establecimientos mercantiles en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

646.5.- Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado a través de máquinas automáticas, en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

646.6.- Comercio al por menor de tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la venta.

646.7.- Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minusválidos físicos titulares de autorizaciones especiales.

646.8.- Comercio al por menor de artículos para fumadores.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

647.1.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

647.2.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

647.3.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

647.4.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados sí cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

647.5.- Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

651 Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero:

651.1 Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

651.3 Comercio al por menor de lencería y corsetería.

651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.

651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general

651.7 Comercio al por menor de confecciones de peletería.

652 Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de todas clases, y de productos químicos en general, de hierbas y plantas en herbolarios:

652.2 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

652.3 Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

653.4 Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.



653 Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción:

653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

653.2 Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos del corcho.

653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.P.

656 Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

657 Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

659 Otro comercio al por menor:

659.1 Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

659.2 Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

659.6 comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

659.7 Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta agrupación.

Grupo 662 Grupo mixto o integrado al por menor

662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 662 y en el epígrafe 662.1.

Grupo 671. Servicios en restaurantes.

671.1.- De cinco tenedores.

671.2.- De cuatro tenedores.

671.3.- De tres tenedores.

671.4.- De dos tenedores.

671.5.- De un tenedor.

Grupo 672. En cafeterías

672.1.- De tres tazas.

672.2.- De dos tazas.

672.3.- De una taza.



Grupo 673. De cafés y bares, con y sin comida.

673.1.- De categoría especial.

673.2.- Otros cafés y bares.

Grupo 674. Servicios especiales de restaurante, cafetería, y café-bar.

674.1.- Servicio en vehículos de tracción mecánica.

674.2.- Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.

674.5.- Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.

674.6.- Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.

674.7.- Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el- Epígrafe 989.3 de esta Sección 1) de las Tarifas.

Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

677.9.- Otros servicios de alimentación propios de la restauración.

72 Otros transportes terrestres

721 Transporte de viajeros

721.1 Tte. urbano colectivo

721.2 Tte. por autotaxis

721.3 Tte. viajeros por carretera

721.4 Transporte sanitario en ambulancias

722 Tte. mercancías por carretera

Grupo 833 Estomatólogos.

Grupo 836 Ayudantes técnicos sanitarios y fisioterapeutas

967 Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte

967.1. Instalaciones deportivas.

967.2. Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

967.3. Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.

691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo:

691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

691.9 Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares:

971.1 Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

971.2 Limpieza y teñido de calzado.

971.3 Zurcido y reparación de ropas.

972. Salones de peluquería e institutos de belleza:

972.1 Servicios de peluquería de señora y caballero.

972.2 Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias:

973.1 Servicios fotográficos.

973.2 Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.



973.3 Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

975. Servicios de enmarcación.

Además, los establecimientos deberán facilitar, cuanta información y documentación le sea solicitada al objeto de verificar la correcta aplicación de las condiciones propias de la campaña.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 23 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Antonio Pardo
Capilla

1999

**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 17 de junio de 2025 de este Ayuntamiento sobre la “MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PRESTACIÓN TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“TASA PRESTACIÓN TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES”**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la sección 3ª del Capítulo tercero del Título I de la citada Ley, el M.I. Ayuntamiento de Burgo de Osma - Ciudad de Osma, establece la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de las aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario así como los titulares de grandes complejos industriales o fábricas menores que tengan instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE

Se tomará como base la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos y facturada durante el período de referencia a la unidad de suministro del servicio de agua potable, que sea beneficiaria del servicio prestado.

En todos aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado municipal pudiera proceder de fuentes ajenas al propio Servicio Municipal de Agua Potable, bien mediante pozos de agua subterránea u otros medios similares, el sujeto pasivo deberá instalar un contador de medida, (facilitando a los empleados encargados de la gestión del servicio el acceso al mismo), mediante el cual se le facturaría el tratamiento y depuración de aguas residuales. En caso de imposibilidad técnica, la facturación se realizara por datos estimativos.

En el supuesto de empresas o industrias que utilizan el agua como materia prima fundamentalmente o componente primordial de los productos por ellas elaborados, se podrá minorar la base adecuándolo a lo realmente vertido, previa solicitud de aquellas acompañada de medición acreditada de los vertidos y comprobada por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6º.-TARIFAS:****DEPURACIÓN:**

- Uso Doméstico
 - Cuota Fija (€/trimestre) 10,9745
 - Cuota de Servicio (€/m3)
 - B1 (de 0 a 24 m3/trim) 0,1940
 - B2 (más de 24 m3/trim) 0,5819
- Uso Industrial
 - Cuota Fija (€/trimestre) 13,7182
 - Cuota de Servicio (€/m3)
 - B1 (de 0 a 30 m3/trim) 0,2425
 - B2 (más de 30 m3/trim) 0,7275

ALCANTARILLADO

- Base imponible consumo agua
 - Cuota variable domésticos 25% s/abastecimiento
 - Cuota variable industriales 25% s/abastecimiento
- Base imponible superficie útil
 - Cuota única (€/trimestre) 0,0300

ARTÍCULO 7º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Al respecto se estará a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

ARTÍCULO 8º.-DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 9º.-NORMAS DE GESTIÓN

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

ARTÍCULO 10º.-RECAUDACIÓN

Los cobros se realizarán con carácter trimestral, en función de los consumos, salvo en el supuesto de que por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno establecer una periodicidad diferente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 17 de junio de 2025, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 25 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

2017

BOPSO-109-26092025



CIDONES

El Sr. Alcalde-Presidente en Decreto de 19 de septiembre de 2025, acordó aprobar la Memoria técnica valorada de la obra de Sustitución tubería de abastecimiento de agua en Ocenilla, dentro de la convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Soria para inversiones con cargo al Fondo de Cohesión Territorial de Castilla y León, publicada en el BOP número 93 de 18/08/2025, por importe de veintitrés mil setecientos veinticuatro euros con treinta y nueve céntimos de euro (23.724,39 euros), IVA incluido, redactada por el ingeniero de caminos, canales y puertos D. Ángel Millán De Miguel, en septiembre de 2025.

Lo que se hace público, con carácter de urgencia, para general conocimiento, por espacio de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento de Cidones <https://cidones.sedelectronica.es>, por espacio de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

Cidones, 19 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Pascual De Miguel Gómez.

1984



FUENTETECHA

En cumplimiento de lo establecido en el art. 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan Económico Financiero por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco; el cual estará a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Entidad.

Fuentetecha, 19 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Iván Rebollar Romero

1979



GOLMAYO

Por Resolución de Alcaldía nº 2025- 0408, de 20 de septiembre de 2025, se aprueba por urgencia Proyecto Técnico de la obra “Reparaciones y adecuaciones en el entorno de instalaciones municipales”, obra del Fondo de Cohesión Territorial 2025, y que ha sido redactado por el Arquitecto. Municipal, D. José M^a del Río Balsa, con un presupuesto total de ejecución de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (94.241,29 €), IVA incluido.

Dicho proyecto se somete a información pública, quedando expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, y en la página Web de este Ayuntamiento (www.golmayo.es), por plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición.

Golmayo, 19 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1989



MIÑO DE MEDINACELI

ACUERDO de Pleno de fecha 19 de septiembre de 2025 de Miño de Medinaceli (Soria), por el que se aprueba expediente de aprobación de Plan Económico Financiero.

Habiéndose aprobado el Expediente de aprobación del Plan Económico Financiero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local ([http:// minodemedinaceli.sedelectronica.es](http://minodemedinaceli.sedelectronica.es)).

Miño de Medinaceli, 22 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Santiago Pérez de Mingo.

1998

BOPSO-109-26092025



MORÓN DE ALMAZÁN

Aprobado mediante resolución de alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2025 el padrón fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, estarán a disposición de los interesados en la secretaría del Ayuntamiento por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el boletín oficial de la provincia de Soria así como en su sede electrónica [<http://morondealmazan.sedelectronica.es>].

Si durante el periodo de exposición publica no se presentará reclamación alguna el padrón fiscal devendrá definitivo iniciándose el periodo cobratorio durante un plazo de un mes desde el siguiente a la fecha de aprobación definitiva.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Morón de Almazán, 19 de septiembre de 2025. – La Alcaldesa, Úrsula Sanz Pascual. 1997



QUINTANAS DE GORMAZ

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía, el Padrón Agua, Basuras y Alcantarillado, periodo 1º Semestre de 2025, por medio del presente anuncio, se exponen al público, por el plazo de quince días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones y/o alegaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Quintanas de Gormaz, 22 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Jerónimo Vicente López Lucendo
1996

BOPSO-109-26092025



SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2025 se ha aprobado proyecto técnico de las obras de “Proyecto de Derribo Calle Mayor 30, San Esteban de Gormaz” con un presupuesto de a 33.000 euros más IVA según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Javier Serrano Egido. Esta obra está incluida en los en el proyecto Progresar Gormaz -Proyecto de gestión activa del patrimonio cultural revitalizador del patrimonio” (G 957/2025).

Se somete el mismo a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

San Esteban de Gormaz, 22 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Daniel García Martínez

1990

BOPSO-109-26092025



SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2025 se ha aprobado proyecto técnico de las obras de “Adecuación gimnasio en Planta sótano del Centro Juvenil” con un presupuesto de 48.332,37 euros, IVA incluido, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Álvaro Niño de Mateo (G 620/2025).

Se somete el mismo a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

San Esteban de Gormaz, 17 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Daniel García Martínez

1992

BOPSO-109-26092025



SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2025 se ha aprobado proyecto técnico de las obras de “Sustitución redes y pavimentación en Calle Salida Aranda y callejuelas Plurianual” con un presupuesto de 185.000 euros, IVA incluido, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Álvaro Niño de Mateo. Esta obra está incluida en los Planes Provinciales de 2025-2026, con el número 214 (G 428/2025).

Se somete el mismo a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

San Esteban de Gormaz, 22 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Daniel García Martínez

1995



SAN LEONARDO DE YAGÜE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el 18/09/2025, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

San Leonardo de Yagüe, 18 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín 1978

BOPSO-109-26092025



SAN LEONARDO DE YAGÜE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 19/09/2025, aprobó con carácter inicial el expediente de modificación presupuesta N° 03/2025: Modificación presupuestaria transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto. (Expte. 221/2025)

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se expone al público el expediente aprobado durante el plazo de los siguientes 15 días hábiles al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, por los interesados que señala el artículo 170.1, puedan presentar alegaciones en idéntico plazo por los motivos que establece el artículo indicado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si durante el plazo indicado no hay alegaciones ni reclamaciones esta aprobación inicial se convertirá en definitiva, sin necesidad de adoptar otro acuerdo que lo declare y, después, se publicará en el BOP el resultado de la modificación presupuestaria aprobada y se enviará copia del expediente a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

San Leonardo de Yagüe, 19 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín 1988



TAJAHUERCE

Elaborado el padrón provisional de la tasa de agua y basura correspondiente al ejercicio de 2025, se expone en la secretaría de esta corporación durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el boletín oficial de la provincia de Soria, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Tajahuerce, 15 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Rubén Delso Morales

1977

BOPSO-109-26092025

**TARDELCUENDE**

RESOLUCIÓN de Alcaldía n.º 2025-0145 de fecha 8 de septiembre de 2025 del Ayuntamiento de Tardelcuende por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección en régimen de interinidad de auxiliar administrativo, para cubrir la plaza de auxiliar administrativo vacante en este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0145 de fecha 8 de septiembre, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, de auxiliar administrativo por concurso-oposición para cubrir la plaza de auxiliar administrativo vacante en este Ayuntamiento, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

PRIMERO. Justificación

Considerando que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y prorrogado para 2025, señala en el apartado 5 del artículo 19 que no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, precepto que tiene carácter de básico tal y como indica el apartado 9 del mismo artículo.

Ante la inminente jubilación de la titular de la plaza de Auxiliar Administrativo que presta sus servicios en el Área de Administración General del Ayuntamiento de Tardelcuende, queda constatada la necesidad de cubrir temporalmente la mencionada plaza de forma urgente y extraordinaria hasta la cobertura a través de la oferta de empleo público de 2026. En este sentido, el nombramiento de Funcionario Interino irá precedido de la acreditación de la excepcionalidad, la necesidad urgente e inaplazable.

Considerando que este Ayuntamiento se encuentra en un caso excepcional debido al déficit de personal, existiendo únicamente un funcionario A1, es realmente necesaria la cobertura de la plaza en cuestión con carácter de urgencia siendo prioritaria dentro de la unidad de Administración general para el normal funcionamiento del Ayuntamiento de Tardelcuende.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, son interinos los que por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé una de las circunstancias expresamente previstas en el mismo.

SEGUNDO. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la cobertura de la vacante de la plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación con carácter de interinidad, dado que concurren la razón expuesta más arriba, cuyas características son:

Servicio/Dependencia	Servicios Generales
Id. Puesto	Auxiliar Administrativo
Denominación del puesto	Auxiliar Administrativo
Id. Registro Personal	_____
Naturaleza	Interino

BOPSO-109-26092025



Nombramiento	Interino
Fecha finalización	Diciembre 2026
Circunstancia que lo justifica	Jubilación de la titular
Escala	Auxiliar administrativo
Subescala	Auxiliar administrativo
Clase/Especialidad	Servicios Generales
Grupo/Subgrupo	C2
Nivel	18
Jornada	Completa
Horario	08:00/15:00
Complemento específico	5.859,28
Complemento de destino	6.645,66
N.º de vacantes	1
Funciones encomendadas	Las propias del puesto
Sistema de selección	Concurso-oposición

SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Texto Re-fundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión de la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente o estar en condiciones de obtenerla en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán poseer el documento que acredite fidedignamente su homologación.

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario interino.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de las Solicitudes

Las solicitudes (Anexo I) para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares



previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo máximo de 15 días declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.tardelcuende.es/>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tardelcuende.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas que no será antes de 5 días hábiles.

Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que se señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

SEXTA. Tribunal Calificador

El desarrollo del proceso selectivo corresponderá a un Órgano de selección, que tendrá la composición que se establece en el apartado siguiente.

A los efectos de lo establecido en el apartado precedente, se nombrará un Órgano de Selección para cada uno de los procesos selectivos.

El órgano de selección estará compuesto, como mínimo, por presidente/a y un número de vocales igual o superior a uno y un secretario/a y sus correspondientes suplentes.

Además de las personas titulares de dichos Órganos, se nombrará un número igual de suplentes, que podrán actuar de forma simultánea con los titulares cuando así se estime necesario por razones de rapidez en la resolución del concurso.

Las personas que formen parte del Órgano de Selección serán nombradas por Decreto de la Alcaldía que se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

La composición de los Órganos de Selección se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



Todos los miembros de los Órganos de Selección deberán pertenecer a Escalas, Subescalas o categorías profesionales de grupo de titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

Las personas integrantes de los Órganos de Selección deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurren en ellas alguna circunstancia de las previstas en los artículos 23 y 24, respectivamente, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución de la Comisión la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los Órganos de Selección cuando, a su juicio, concurren en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos la presencia de la mitad de sus miembros.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

La fase de oposición constituirá el sesenta por ciento del total del proceso, siendo del cuarenta por ciento la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 6 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 2 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El ejercicio consistirá en el desarrollo de un examen teórico consistente en la contestación de un cuestionario tipo test con 50 preguntas sobre la materia relacionada con el puesto a ocupar, con un valor de cada una de ellas de 0,12 puntos por respuesta correcta y -0,06 puntos por cada una de las respuestas incorrectas. El temario sobre el que versará esta prueba es el establecido en el ANEXO IV.

FASE DE CONCURSO:

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso dispensará de la necesidad de superar las pruebas selectivas de la fase de oposición.

MÉRITOS A VALORAR:

1. Formación: hasta un máximo de 1,5 puntos.



a) Por tener titulaciones oficiales superiores a la exigida:

Ciclo Formativo de grado medio o superior: 0,25 puntos

Titulación universitaria de grado o equivalente: 0,5 puntos.

Sólo se valorará una de ellas, que será en todo caso la superior sin que puedan tenerse en cuenta las titulaciones diferentes de las establecidas en estas bases ni aquellas que no cuenten con título oficial.

b) Por la formación a través de cursos:

Se acreditará, valorándose con un máximo de 1 punto de la siguiente forma:

Cursos de formación, jornadas o diplomas relacionados directamente con el puesto de trabajo realizados en los últimos 10 años, impartidos por organismos públicos o privados homologados o autorizados legalmente.

Están incluidos, a título de ejemplo, los organizados, impartidos o reconocidos por las Administraciones Públicas (plan de formación de las Comunidades Autónomas, Estado, INAP, etc.), Federación de municipios y provincias, Universidades (públicas o privadas), Colegios Profesionales, Sindicatos y Corporaciones Públicas.

En el diploma o certificado deberá constar el nombre del curso, contenidos impartidos, entidad que lo expide y número de horas realizadas.

- Por curso o jornada de 20 a 50 horas: 0,25 puntos por curso

- Por curso o jornada de 51 a 100 horas :0,50 puntos por curso

- Por curso o jornada de 101 a 150 horas: 0,75 puntos por curso

- Por curso o jornada de 151 horas en adelante: 1 punto por curso

No se valorarán los cursos de menos de 20 horas

Por otra parte, no serán valorados como cursos de formación, los recibidos para obtener un doctorado, máster, grado o titulación universitaria, ni el propio título de doctorado, máster, grado o título universitario oficial.

Tampoco se valorarán los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna independiente ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión.

Acreditación de la formación:

La formación deberá acreditarse mediante la aportación del anexo III debidamente cumplimentado así como la aportación del diploma, certificado o título de asistencia y/o aprovechamiento de la acción formativa expedido por el Centro Oficial donde haya sido realizado, en original o fotocopia, sin perjuicio de que pueda ser exigido el original para su posterior cotejo, en el que conste el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración o créditos correspondientes.

2. Experiencia profesional

La experiencia profesional se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos de la siguiente forma:

a) Servicios prestados como auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Tardelcuende: 0.5 puntos por mes completo.

b) Servicios prestados como auxiliar administrativo en Ayuntamientos: 0.3 puntos por mes completo.

c) Servicios prestados como auxiliar administrativo en otras administraciones: 0.2 puntos por mes completo

d) Servicios prestados como administrativo en Ayuntamientos: 0.5 puntos por mes completo.



- e) Servicios prestados como administrativo en otras administraciones: 0.7 puntos por mes completo
- f) Servicios prestados en categorías superiores a la de administrativo en Ayuntamientos u otras administraciones: 0.8 puntos por mes completo.
- g) Experiencia en puesto igual o similar a auxiliar administrativo o administrativo en la empresa privada: 0.1 puntos por mes completo.

Los períodos de prestación de servicios se valorarán por meses. A estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los anteriores apartados, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual a 30 días despreciándose la fracción final resultante inferior a 30 días.

En el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, la puntuación que corresponda según los apartados a), b) y c) del baremo se reducirá en la parte proporcional correspondiente a la jornada de trabajo efectivamente realizada. No se valorarán los servicios superpuestos con otros ya computados, salvo que hayan sido prestados a tiempo parcial, en cuyo caso se valorarán hasta el límite máximo de la jornada completa.

En ningún caso se valorarán los períodos de suspensión de empleo y sueldo, ni las excedencias voluntarias por interés particular o por agrupación familiar.

Acreditación de la experiencia profesional

- a. Los citados méritos se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración correspondiente en cada caso, en la que figuren los siguientes términos: Administración Pública de que se trate; denominación de la plaza/puesto y funciones principales; fecha de inicio y de fin de la relación laboral y tiempo total trabajado; de acuerdo con el Anexo II o similar.
- b. En tal certificación deberá figurar también si los servicios prestados han sido realizados a jornada completa o a jornada parcial, indicando en este último caso el porcentaje de jornada efectivamente trabajado.
- c. En el supuesto de que las plazas/puestos convocados hubieran sido objeto de modificación en su denominación, la valoración de la experiencia acreditada estará sujeta a que las funciones correspondientes a tales puestos conserven una identidad sustancial.
- d. No serán valorados los servicios prestados como:
 - Personal eventual.
 - Personal directivo profesional.
 - Personal sujeto a relación de carácter formativo: alumnos-trabajadores, becarios/as, en prácticas, etc.
- e. En relación con los servicios prestados en Administraciones Públicas, a los efectos de acreditar dicha identidad, se atenderá, asimismo, al contenido funcional de los puestos desempeñados, a cuyo efecto, las personas interesadas deberán acompañar a su solicitud certificación expedida por el órgano competente en materia de recursos humanos de la Administración de que se trate en la que se acredite dicho contenido funcional de acuerdo con el Anexo II de estas bases.
- f. En relación con la experiencia en puesto de igual o similar categoría en empresa privada se acreditará mediante informe de vida laboral, certificados de empresa y documentación en la que conste de forma clara la categoría profesional, el tiempo trabajado y si ha sido a jornada completa o parcial
- g. La falta de aportación de dichas certificaciones en la forma solicitada dará lugar a que no puedan ser valorados los períodos de prestación de servicios alegados.



h. La no presentación del anexo II supondrá que no se procederá por el Tribunal a su valoración y se tendrá por no presentada no siendo subsanable. Durante el plazo de subsanación no se podrán presentar nuevos méritos diferentes a los presentados en el plazo inicial.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición. Persistiendo el empate, se estará a lo dispuesto en la experiencia profesional.

Para la valoración de cualquiera de los méritos deberá el aspirante poder acreditarlos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

OCTAVA. Calificación

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación y baremación el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tardelcuende.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, precisándose que el número de propuestos no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas, relación que se elevará a la Alcaldía.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la relación de aprobados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tardelcuende.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo I).

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, acreditasen o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La Resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://tardelcuende.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por los nombrados dentro del plazo de 60 días a partir de dicha publicación.

El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

DÉCIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Empleo

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso selectivo y no resulten seleccionadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a las circunstancias establecidas en la norma. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida jerárquicamente de mayor a menor puntuación obtenida por los aspirantes que hayan superado el proceso de selección. En caso de empate se dará preferencia a quien haya tenido mayor puntuación en la fase de oposición. La bolsa tendrá una duración mínima de un año y máxima de 4. La misma dejará de tener vigor cuando se produzca un nuevo proceso de selección o por el transcurso de los cuatro años.

En caso de que el aspirante propuesto para ocupar la vacante no tomara posesión, o habiendo



tomado, cesara por cualquier motivo en la plaza, ocupará la misma el integrante de la bolsa a quien corresponda por orden de prelación, pasando el aspirante que no tomara posesión a ocupar el último lugar en la bolsa.

En el caso de una sustitución temporal por alguna de las razones del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrá llamarse a un aspirante de la bolsa que, cuando cese, volverá a colocarse en la bolsa en la posición que corresponda por la puntuación obtenida en el proceso selectivo. En el caso de realizar el llamamiento y que el aspirante rechazare ocupar la vacante de forma justificada, se mantendrá su posición en la bolsa. En el caso de que no se produzca justificación pasará a ocupar el último puesto en la Bolsa.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo es de 2 puntos obtenidos en la fase de oposición.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

UNDÉCIMA. Finalización de la relación de interinidad

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.



c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

DUODÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DECIMOTERCERA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria en ambos casos a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://tardelcuende.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios para mayor difusión.

Tardelcuende, 22 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez 1991



TORRALBA DE ARCIEL

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2025, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2025:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	0,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.500,00
Tasas y otros ingresos	10,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	1.600,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	4.400,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	0,00
Transferencias de capital	0,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	6.010,00	TOTAL GASTOS	5.500,00

BOPSO-109-26092025

I) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2025:

- *Plazas de Funcionarios:*

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gómara, 18 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Alejandro Contreras Uriel

1983



VALDERRODILLA

Aprobado Proyecto técnico de la Obra incluida con el n.º 259 en el PLAN DIPUTACIÓN 2025 denominado “ACTUACIONES EN DEPÓSITO Y CAPTACIÓN EN TORREANDALUZ PLURIANUAL”

FINANCIACIÓN:

Presupuesto 20.000'00 €

	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026
Financiación Ayuntamiento	2.300,00 €	2.300,00 €
Financiación Diputación	7.700,00 €	7.700,00 €

Se expone al público por plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que por los interesados puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valderrodilla.sedelectronica.es>].

Valderrodilla, 19 de septiembre de 2025. – El Alcalde, David Almazán Santodomingo 1985

**VALDERRODILLA**

Aprobado Proyecto técnico de la Obra incluida con el n.º 258 en el PLAN DIPUTACIÓN 2025 denominado “SUSTITUCIÓN CONTADORES DE AGUA EN VALDERRODILLA - FASE 4 - FINAL - PLURIANUAL”

FINANCIACIÓN:

Presupuesto 30.000'00 €

	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026
Financiación Ayuntamiento	3.450,00 €	3.450,00 €
Financiación Diputación	11.550,00 €	11.550,00 €

Se expone al público por plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que por los interesados puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valderrodilla.sedelectronica.es>].

Valderrodilla, 19 de septiembre de 2025. – El Alcalde, David Almazán Santodomingo 1986

**VELILLA DE LOS AJOS**

Aprobado provisionalmente, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2025, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos en cementerio municipal, el expediente ha estado a disposición de los interesados sin que se haya presentado reclamación alguna, por lo que dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, por lo que, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de la modificación;

“Artículo 5º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- 1.- Cesión de terrenos para sepultura a perpetuidad: 300,51 €.
- 2.- Cesión de terrenos y fosa a dos alturas construida en hormigón para sepultura a perpetuidad: 1.500,00 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Velilla de los Ajos, 19 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Santiago Cervero Martínez.

1987

BOPSO-109-26092025



VILLASECA DE ARCIEL

El Pleno del Ayuntamiento de Villaseca de Arciel, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación del art. 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villaseca de Arciel, 19 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Jesús Ángel Sancho Martínez

1993

BOPSO-109-26092025



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Visto el texto del acuerdo, “RETRIBUCIÓN COMPLEMENTARIA PARA FESTIVOS, RESPECTO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA POLICÍA LOCAL Y SU INCORPORACIÓN EN EL ACUERDO PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, suscrito el 26 de agosto de 2025, entre sus respectivos representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Esta Oficina Territorial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Admitir el depósito del expresado Acuerdo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el texto consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 19 de junio de 2025, en el que se establece una retribución complementaria respecto al personal funcionario de la Policía Local, cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 35. Retribuciones complementarias.

Tienen la naturaleza de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico, especial dedicación y productividad. Anualmente se incrementarán las cuantías previstas por cada concepto de retribución complementaria en el porcentaje que, eventualmente, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

1. Complemento de destino: Su cuantía será la establecida en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con los niveles asignados a los distintos puestos de trabajo en la RPT.

2. Complemento Específico: Se incrementará anualmente en las cuantías que determine la L.P.G.E., con las modificaciones puntuales acordadas, al objeto de asegurar su adecuación al contenido concreto de los puestos de trabajo, de forma que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, exigible para el desempeño de determinados puestos o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

Para la policía Local se valorará la dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad e incompatibilidad, además de la flexibilidad horaria.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

3. Complemento productividad: Podrá establecerse un Complemento de Productividad que retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado público desempeñe su trabajo.

BOPSO-109-26092025



La aplicación de este complemento vendrá ligada a una evaluación objetiva de las tareas desarrolladas o, en su caso, cuando las funciones puedan ser previstas con antelación, a la aprobación de determinados programas y al cumplimiento de los objetivos asignados a los mismos, dándose cuenta de ello, siempre que sea posible con anterioridad, a la Comisión Paritaria, en la que la representación sindical podrá presentar iniciativas o formular propuestas alternativas, todo ello sin perjuicio de las competencias que atribuye a la alcaldía. En ningún caso, las cuantías asignadas como Complemento de Productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos. Fijas en su cuantía ni periódica en su devengo.

Las cantidades que perciba cada empleado/a público por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados/as de la Corporación, como de los representantes sindicales.

4. *Apertura del teatro del Centro Cultural de San Agustín*, el funcionario encargado de atender la apertura y cierre del Teatro de San Agustín, percibirá la cuantía de 60 € por día en el que tenga que efectuar dicho servicio.

5. *Complemento de quebranto de moneda*: el personal administrativo del departamento de Recaudación que realice operaciones de caja y cuadre de la misma, y deban trabajar con moneda, percibirán un plus de quebranto de moneda de 30 € mensuales, a fin de responder de las eventuales pérdidas de efectivo de la misma, proporcional al tiempo de permanencia en dicha actividad.

Se establece también este plus durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, para el funcionario/a que expida las licencias micológicas.

6. *Complemento jornada partida*: es la que se realiza con una parte de ella por la mañana y otra por la tarde, durante todos los días laborables de la semana, con un periodo de interrupción del tiempo de trabajo en la hora de la comida. Se abonará la cantidad de 60 euros mensuales a todos aquellos empleados públicos que la tengan reconocida. En el caso de que la jornada a realizar no sea completa, se abonará la parte proporcional correspondiente. Se dejará de recibir una vez se deje de realizar este tipo de jornada.

7. *Complemento Coordinador Policía Local*: Se establece un complemento al agente de policía local que realice las funciones de Coordinador de la Policía Municipal, de 150 € mensuales.

8. *Premio a la dedicación*. Por la prestación continuada de 25, 30, 35 y 40 años de servicio en este Ayuntamiento, el personal tendrá derecho a 3 días adicionales de permiso el año de su cumplimiento.

9. *Jornadas en festivos*: El personal de la policía local a quien corresponda prestar servicio, dentro de su turno ordinario, cualquiera de los festivos de carácter nacional, autonómico o local, percibirán una gratificación de 135 € por cada día de trabajo.

Estas cantidades se incrementarán anualmente en el porcentaje genérico previsto por las correspondientes L.P.G.E.

SEGUNDO. Comunicar el Acuerdo del Pleno a la Presidencia de la Mesa de Negociación y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Así mismo, emplazar a las partes para la firma del Acuerdo.

TERCERO. Firmado el Acuerdo, que por la Mesa de Negociación se presente el mismo en la Oficina Pública correspondiente para que se proceda a su registro, y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Soria, 22 de septiembre de 2025. – La Jefa de la Oficina, Noemí Molinuevo Estéfano 1994



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA relativa a la concesión de uso privativo de terrenos del monte de utilidad pública n.º 281, en el término municipal de Retortillo de Soria de la provincia de Soria.

En el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria se está tramitando el expediente de concesión de uso privativo de terrenos en el monte de utilidad pública n.º 281 del C.U.P., denominado «Dehesa Boyal de Sauquillo de Paredes», perteneciente a Retortillo de Soria y situado en el término municipal de Retortillo de Soria (Soria), con destino a infraestructura de fibra óptica (programa de banda ancha) proyecto nº2202998.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, C/ Linajes 1, 4º planta, a los efectos de formular las alegaciones y presentación de los documentos que estimen pertinentes. También estará disponible en la página web de la Junta de Castilla y León en el siguiente enlace:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

Las alegaciones podrán ser formuladas durante el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en la web. Estas ser dirigidas al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. La comparecencia en este trámite no otorgará, por si misma, la condición de interesado en el expediente. No obstante, sí tendrán derecho a obtener una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Soria, 22 de septiembre de 2025. – El Jefe del Servicio, José Antonio Lucas Santolaya 2000

BOPSO-109-26092025